



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00582** DEL 05 MAR 2025

"Por la cual se establece los parámetros de la validación de competencias policiales funcionales para el personal uniformado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 113 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Que el artículo 222, señala *"La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos"*, responsabilidad desplegada por la Dirección de Educación Policial a través de las escuelas de formación inicial, capacitación y especialidades.

Que el artículo 7 de la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República"*, indica que: *"La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. (...)"*

Que la Ley 2179 del 30 de diciembre del 2021, *"Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"* determinó en los artículos 26 y 116, entre otros, como requisito para otorgamiento de distinciones para el personal de patrulleros de policía y del nivel ejecutivo, el haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares.

Que el artículo 96 ídem, establece que el Centro de Estándares de la Policía Nacional desplegará sus procesos a nivel territorial para la validación de competencias.

Que el artículo 99 ídem define y establece los parámetros para el desarrollo de la validación de competencias policiales, así:

"Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución."

La Validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.

La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico

Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.

PARÁGRAFO 1. El director general de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.

PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial".

Que el artículo 107 de la Ley 2179 del 30 de diciembre del 2021, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones" determinó, entre otros, como requisito para ascenso de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales entre los cuales se encuentra aprobar la última validación de competencias durante la permanencia en el grado.

Que el literal B, del artículo 134 de la citada disposición, establece que la validación de competencias para el otorgamiento de distinciones será exigible a partir del 1 de abril de 2026, para el caso de los patrulleros del nivel ejecutivo; al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, este requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1 de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso y al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 113 del 25 de enero de 2022 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", establece como función de la Subdirección General, "Supervisar la validación de las competencias mínimas profesionales en la prestación del servicio de policía a través de las dependencias internas".

Que la Resolución Nro. 00937 del 10 de marzo de 2016, "Por el cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones", determina la metodología que permite dinamizar el modelo de Gestión Humana por Competencias, alineada con las actividades desarrolladas por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Que el artículo 4 de la Resolución Nro. 02287 del 01 de agosto de 2022, "Por la cual se define la estructura orgánica del Centro de Estándares de la Policía Nacional, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones", estableció entre las funciones que debe cumplir el Centro de Estándares de la Policía Nacional las siguientes: "6. Definir la metodología para la validación de las competencias al personal uniformado de la institución y estudiantes en periodo de formación, así como el procedimiento para la reclamación, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley. 7. Validar las competencias policiales al personal uniformado de la institución y estudiantes en periodo de formación, de acuerdo a la metodología y a los requisitos establecidos por la ley y la institución"

Que el artículo 11 ídem, define las unidades de validación de competencias policiales como las dependencias del Centro de Estándares de la Policía Nacional encargadas de aplicar la metodología diseñada para la validación de las competencias del personal uniformado de la institución y de los estudiantes en periodo de formación.

Que el artículo 1 de la Resolución Nro. 1552 del 08 de mayo del 2023, "Por la cual se crea y se conforma el Comité Gerencial de Estándares de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", "crea y conforma el Comité Gerencial de Estándares de la Policía Nacional, con el fin de analizar, evaluar y aprobar las propuestas de los estándares mínimos profesionales

para el desempeño de la profesión de Policía, la estandarización de procedimientos de policía y metodología para la validación de las competencias policiales".

Que la Resolución Nro. 2374 del 27 de julio del 2023, reglamentó los estándares mínimos para la prestación y mejoramiento del servicio, bajo un enfoque en derechos humanos y materias inherentes a la actividad de policía, con el fin de fortalecer el desempeño profesional conforme a lo descrito en la ley, así como a las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

Que el artículo 5 de la Resolución Nro. 1524 del 15 de mayo de 2024, "Por la cual se establecen las competencias policiales funcionales para la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", define las competencias policiales "(...) son el conjunto de capacidades que debe tener el funcionario de policía para el ejercicio de la actividad de policía, a través de conocimientos y criterios básicos de desempeño. Las competencias policiales funcionales son: *Competencia Atención al Ciudadano – Competencia Derechos Humano – Competencia Uso de la Fuerza – Competencia Procedimientos de Policía – Competencia Condición Físico-Atlética.*

Que en el Comité Gerencial de Estándares de la Policía Nacional, se aprobó la Metodología para la Validación de Competencias Policiales, se ordenó al jefe del Centro de Estándares realizar los trámites para implementar la misma al interior de la institución conforme a la competencia otorgada por la Ley 2179 del 2021.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir el presente acto administrativo en el cual se reglamenta la validación de competencias policiales para el personal uniformado de la Policía Nacional orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer la validación de competencias policiales para el personal uniformado de la Policía Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 2. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.
2. La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.

PARÁGRAFO 1. El desarrollo de la validación de competencias policiales, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por el Centro de Estándares de la Policía Nacional a través de sus dependencias.

PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales hace parte del proceso de Direccionamiento de Talento Humano con énfasis en el fortalecimiento de la profesionalización para el servicio de Policía.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Establecer la validación de competencias policiales del personal uniformado de la Policía Nacional como requisito para el otorgamiento de distinciones, así como requisito de ascenso al grado inmediatamente superior.

ARTÍCULO 4. ALCANCE. La validación de competencias policiales aplica al personal uniformado de la Policía Nacional, como requisito para otorgamiento de distinciones, así como requisito de ascenso al grado inmediatamente superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 2179 del 30 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos de la validación de competencias policiales, los siguientes:

1. Validar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o fortalecidas en el desarrollo de los cursos mandatorios, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la ley, los reglamentos y demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.
2. Contribuir al fortalecimiento del desempeño laboral del personal uniformado en la ejecución del servicio de policía.
3. Generar recomendaciones para el fortalecimiento de los programas académicos de capacitación y entrenamiento.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS. La validación de competencias policiales tiene las siguientes características:

Obligatoriedad: obedece a un mandato legal y por tanto debe ser cumplida en las condiciones previstas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables a todo el personal uniformado de la Policía Nacional.

Objetividad: se realiza a todo el personal uniformado de la Policía Nacional en las mismas condiciones de forma objetiva según sea el caso, de acuerdo con las temáticas establecidas por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Publicidad: se realiza en forma clara, precisa, concreta y las condiciones de su desarrollo están a disposición de los integrantes de la institución.

Transparencia: se desarrolla a través de instrumentos generados desde la investigación y otros métodos que sean aplicables, lo cual mitiga dudas y ambigüedades, en el marco de los factores de confiabilidad, acceso, visibilidad y confianza de la información de la validación de competencias policiales.

CAPÍTULO II DE LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES

ARTÍCULO 7. TIPOS DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. La validación de competencias policiales se desarrolla de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Validación teórica.** Es la aplicación de cuestionarios que permiten la toma de la evidencia frente al conocimiento (Saber) del personal uniformado de la Policía Nacional, con relación a las temáticas inherentes al servicio de policía. Esta validación se encuentra estructurada de acuerdo con los temas relacionados en la matriz de conocimiento y desempeño la cual agrupa, define, delimita y explica las competencias funcionales policiales para asegurar el desarrollo de la validación teórica.
- b. **Validación práctica.** Consiste en la simulación a través de métodos caso, lo que permite recrear y experimentar las condiciones propias de la actividad de policía (Saber Hacer) al personal uniformado de la Policía Nacional. Esta validación está diseñada para validar el desempeño de los funcionarios en la atención y desarrollo de procedimientos y motivos de

policía, en ambientes controlados, para validar la toma de decisiones, los conocimientos, las habilidades y las destrezas aplicadas en el servicio de policía.

PARÁGRAFO 1. En el desarrollo de la validación de competencias policiales se podrá incorporar las tecnologías de la información, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 99 de la Ley 2179 de 2021 de 30 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO 2. Los procedimientos y formatos necesarios para desarrollar la validación de competencias, deben ser expedidos en documento controlado en la Suite Visión Empresarial (SVE) o la herramienta que haga sus veces, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia y debe contar con la aprobación de las diferentes instancias competentes de acuerdo al procedimiento 1DS-PR-0024 "Información documentada en la Policía Nacional".

PARÁGRAFO 3. Para el personal que sea reintegrado al servicio activo por autoridad judicial competente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el decreto ley 1791 del 14 de septiembre del 2000. Si dentro de la misma vigencia el personal reintegrado debe realizar varios cursos de ascenso, se tendrá en cuenta la primera validación realizada.

PARÁGRAFO 4. Para el almacenamiento de las evidencias audiovisuales utilizadas en el desarrollo de la validación de competencias policiales, se contará con un sistema establecido por la Policía Nacional para su gestión y custodia.

CAPITULO III DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA VALIDACIÓN. Son los instrumentos utilizados por el personal de validadores del Centro de Estándares de la Policía Nacional, aplicados al personal uniformado de la Policía Nacional para medir el conocimiento, habilidades y destrezas, así;

- 1 Método caso.** Es una actividad de simulación que se desarrolla a través de la recreación de procedimiento y motivos de policía en un ambiente controlado, en el cual se integran diferentes componentes tales como: toma de decisiones, pensamiento crítico, trabajo en equipo, procedimiento o motivo de policía; para dicho fin se escenifican espacios ambientados y adaptados a las condiciones que tiene el personal profesional en el desarrollo de la prestación del servicio, logrando evidenciar las competencias policiales adquiridas en los cursos mandatorios.
- 2 Lista de chequeo.** Es el formato de verificación que se diligencia durante la validación práctica, en la cual se ven reflejados los indicadores de la matriz de conocimiento y desempeño, está construida de manera cronológica y asociada al método caso; la cual permite en una escala (likert o dicotómica) verificar el nivel de apropiación de las competencias adquiridas por el personal uniformado de la Policía Nacional, así mismo es un insumo para la entrega de resultados a través de la rúbrica de validación de competencias policiales adquiridas en los cursos mandatorios.
- 3 Cuestionario.** Es el conjunto de ítems (preguntas) diseñados a partir de criterios en términos del SABER de acuerdo a las temáticas establecidas en la matriz de conocimiento y desempeño, que sirve para recolectar la información o datos, respecto al conocimiento o toma de decisiones del personal uniformado de la Policía Nacional, en concordancia con las competencias policiales.
- 4 Hoja de Respuestas.** Es el instrumento mediante el cual se materializan las opciones de respuesta seleccionadas por el personal validado y está directamente asociado a cada una de las preguntas relacionadas en el cuestionario; el cual se convierte en insumo para la entrega de resultados a través de la rúbrica de validación de competencias policiales.

5 **Rúbrica.** Es el instrumento de validación que permite jerarquizar los desempeños de los validados a través de descriptores que establecen diferentes niveles de rendimiento teórico y práctico, cuya función principal es facilitar la interpretación de información cuantitativa para hacer las calificaciones más objetivas en los procesos de validación de competencias policiales.

La rúbrica es reconocida como el marco de referencia principal en la evaluación educativa, formativa y de competencias, fomenta la objetividad, estandarización y la definición de conceptos transparentes y equitativos en el proceso de validación. Es importante señalar que no existen criterios estandarizados para la construcción y diseño de rúbricas, por tanto, queda a criterio de la Policía Nacional a través del Centro de Estándares, el diseño y fijación de esta herramienta para la validación de competencias policiales.

En este contexto, el desarrollo de la validación de competencias policiales implica establecer marcos de referencia en la calificación que separen la apreciación de juicios subjetivos por parte del personal validador, de la validación del saber y saber-hacer del personal uniformado de la Policía Nacional, conforme a los componentes de la matriz de conocimiento y desempeño.

Es por ello, que la utilización de rúbricas proporciona a los validadores una comprensión sistemática y detallada de los criterios de validación, lo que, a su vez, contribuye a un proceso de validación más eficiente, alineado con los objetivos institucionales, ofreciendo una perspectiva o visión más amplia y significativa sobre el desempeño en relación con las competencias policiales requeridas.

La finalidad de la rúbrica en el desarrollo de la validación de competencias policiales, es:

- a. Contar con un instrumento para la interpretación de los resultados de la validación de competencias policiales.
- b. Comprender el rendimiento del personal uniformado de la Policía Nacional.
- c. Promover objetividad en las validaciones al incluir descriptores claros y específicos, lo que facilita la consistencia en las validaciones.
- d. Discriminar las poblaciones validadas para emprender acciones de mejora y clasificar los niveles de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional.

Los componentes básicos de la rúbrica de validación de competencias en la Policía Nacional, son: enfoque, valoración cualitativa y escala cuantitativa, las cuales se enmarcan en acciones estructuradas que permiten generar coherencia, fiabilidad, objetividad y utilidad de la herramienta de calificación, así:

1 **Enfoque:** representa la base conceptual de la rúbrica en términos de rendimiento;

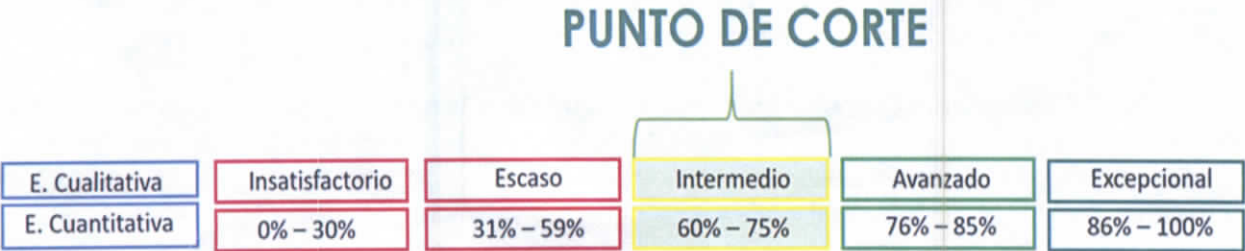
- **Integral:** evalúa las evidencias en su totalidad teniendo en cuenta la combinación de conocimientos, habilidades y destrezas, necesarias para la tarea a demostrar tanto en lo teórico como en lo práctico.
- **Constructivista:** la rúbrica incluye descriptores que ayudan al evaluado a comprender sus fortalezas y competencias de mejora, lo que facilita el aprendizaje y el mejoramiento continuo.

2 **Valoración cualitativa.** Son los niveles de desempeño que van desde insatisfactorio hasta excepcional demostrado en la validación de competencias policiales, que permiten tener un entendimiento preciso de los logros de competencia alcanzados.

- **Insatisfactorio:** este nivel indica que el desempeño del validado no cumple con los estándares mínimos, no alcanza los niveles de competencia requeridos para la tarea o actividad validada.
- **Escaso:** este nivel indica que el desempeño del validado demuestra, un nivel insuficiente de dominio de los conceptos y habilidades necesarias, sin embargo, requiere una acción de mejora.
- **Intermedio:** este nivel indica que el desempeño del validado es suficiente para cumplir con las competencias policiales requeridas para la tarea o actividad validada.
- **Avanzado:** este nivel indica que el desempeño del validado supera las competencias policiales requeridas y se sitúa en un nivel alto de habilidad y dominio en la tarea o actividad validada. Demuestra un excelente dominio de los conceptos y habilidades relevantes, y puede abordar desafíos y situaciones complejas con profesionalismo y eficacia.
- **Excepcional:** este nivel indica que el desempeño del validado va más allá de las competencias policiales requeridas y se destaca por su excelencia y habilidad excepcional en la tarea o actividad validada. Implica que el validado demuestra un nivel extraordinario de dominio, creatividad, innovación en relación con los objetivos y criterios establecidos.

3 **Escala cuantitativa:** dentro de la rúbrica se establecen criterios claros en cuanto a los puntos de corte porcentuales, tanto para la validación teórica como para la validación práctica, la aprobación en la validación de competencias policiales (competente), el personal uniformado debe obtener una calificación igual o mayor al 60% en cada una de las validaciones, si el resultado no alcanza dicho umbral, no será considerada como superada (aun no competente o no competente), tal y como se evidencia en el gráfico descrito a continuación:

Gráfica rúbrica Validación de competencias policiales



Fuente: elaboración propia Policía Nacional

- **Variación del punto de corte.** El Centro de Estándares de la Policía Nacional podrá modificar los componentes de la rúbrica, a partir de los resultados obtenidos en el desarrollo de las validaciones. Toda variación se realizará mediante acto administrativo firmado por el Director general de la Policía Nacional de Colombia debidamente publicado en los canales establecidos por la institución.

CAPÍTULO IV

DE LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 9. REQUISITOS. Para realizar la validación de competencias policiales funcionales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar certificado en los cursos mandatorios realizados por la Dirección de Educación Policial o quien haga sus veces.

2. No encontrarse en situaciones administrativas que le impidan presentar la validación de competencias policiales con forme a lo dispuesto en el decreto 1791 del 14 de septiembre del 2000.
3. Contar con los elementos necesarios para la prestación del servicio.
4. El personal en estado de embarazo, deberá presentar certificado de laboratorio clínico que confirme su estado de gravidez (prueba de embarazo positiva) y/o certificado médico prenatal.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado que se encuentre inmerso en la causal 2 del presente artículo y haya definido su situación, la unidad de Policía donde se encuentra adscrito el funcionario deberá coordinar con el Centro de Estándares de la Policía Nacional la programación de la validación de las competencias policiales.

PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las autoridades médico-laborales militares y de policía y mujeres en estado de gestación, se realizará mediante validación teórica, previa aceptación y firma de consentimiento informado.

PARÁGRAFO 3. El personal con excusa del servicio de clase PARCIAL, no podrá realizar la validación práctica, esto debido a la restricción para la actividad de policía, se deberá informar por escrito al jefe de talento humano de la unidad nominal para que sea reprogramado una vez finalice con la excusa médica.

ARTÍCULO 10. CRONOGRAMA. El Centro de Estándares de la Policía Nacional planificará (organización, coordinación y control) con la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Educación Policial, las fechas para la aplicación de la validación de competencias policiales al personal uniformado de la institución.

Parágrafo 1. Los señores jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras y comandantes de unidades; dispondrán de capital humano (jugadores de rol) y los elementos logísticos necesarios para el desarrollo de la validación teórica y la validación práctica, de acuerdo con las necesidades presentadas por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Parágrafo 2. Una vez elaborado el cronograma para la validación de competencias policiales, deberá ser remitido por el jefe de la unidad de validación de competencias policiales al grupo de articulación y despliegue para verificación y posterior aprobación del jefe del Centro de Estándares de la Policía Nacional.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. Los jefes, directores y comandantes de unidades serán los responsables de contribuir y facilitar el desarrollo de la validación de competencias policiales, para lo cual evitarán los comportamientos, acciones y condiciones que puedan afectar el normal desarrollo de esta, garantizando transparencia, objetividad y minimizando riesgos.

En virtud de lo anterior se adoptarán las medidas a que haya lugar para que no se presenten los siguientes comportamientos:

1. Intervenir, influenciar o interferir en el desarrollo de la validación de competencias policiales.
2. Disponer del personal de validadores de competencias policiales para actividades diferentes a las establecidas en las funciones del cargo, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Asignar el día anterior a la presentación de la validación de competencias policiales, cualquier tipo de servicio y funciones administrativas al personal uniformado que será validado.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES PERSONAL VALIDADO. El personal uniformado de la Policía Nacional que sea objeto de la validación de competencias policiales evitarán los comportamientos, acciones y condiciones que puedan afectar el desarrollo de esta.

En virtud de lo anterior, deberá abstenerse de llevar a cabo los siguientes comportamientos;

1. El uso de los equipos móviles y accesorios tales como: celulares, tablets, computadores portátiles, smartwatch, manos libres, entre otros, están prohibidos durante el desarrollo de la validación.
2. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, al momento de presentar la validación de competencias policiales; de presentarse estos comportamientos se iniciarán las acciones disciplinarias correspondientes.
3. Realizar comportamientos fraudulentos o similares para obtener favorecimiento en los resultados de la validación de competencias policiales.
4. Consumir alimentos en el desarrollo de la validación de competencias policiales, en los lapsos No autorizados por el personal de validadores.
5. El uso de lenguaje soez durante la validación de competencias policiales al personal de validadores de competencias.
6. Demás comportamientos que afecten el desarrollo de la validación de competencias policiales.

PARÁGRAFO 1. La ejecución de algunos de los comportamientos citados en los numerales anteriores darán como consecuencia la anulación inmediata de la validación de competencias policiales, so pena de dar trámite a la instancia disciplinarias o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES

ARTÍCULO 13. EQUIPO DE VERIFICACIÓN DE LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. Estará conformado por el supervisor y personal de validadores de competencias policiales, con el propósito de revisar, analizar y emitir recomendaciones técnicas para esta actividad.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES EQUIPO DE VERIFICACIÓN. El equipo de verificación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Evaluar la calidad general del proceso de validación de competencias policiales, incluyendo la efectividad de los instrumentos, adecuación de los criterios de validación y transparencia del proceso.
2. Revisar aleatoriamente el 15% del resultado de las validaciones en cuanto a verificación de consistencia de las puntuaciones y de la estadística de los resultados.
3. Revisar todas las validaciones no aprobadas en aras de evidenciar debilidades y oportunidades de mejora.
4. Efectuar sugerencias y recomendaciones de mejora para las actividades que se adelantan en la validación de competencias policiales, especialmente respecto a la escenificación de nuevos métodos caso de la validación práctica.

PARÁGRAFO. Se realizará al finalizar la jornada cada vez que se realice el proceso la validación de competencias policiales para el personal profesional (ascenso y distinción), dejando los respectivos soportes.

CAPÍTULO VII RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 15. RESULTADOS. Una vez efectuada la validación de competencias policiales al personal uniformado de la Policía Nacional, las mismas serán objeto de calificación produciendo los resultados que tendrán la siguiente denominación:

Aún no competente: cuando el valor resultante en la primera validación alcance menos del 60%, iniciando el desarrollo de acciones de mejora para posteriormente presentar la segunda validación de competencias policiales.

Competente: cuando el valor resultante en la primera o segunda validación sea mayor o igual al 60%.

No competente: cuando el valor resultante en la segunda validación sea menor al 60% generándose en consecuencia la causal de retiro de la institución consistente en no superar la validación de competencias policiales.

PARÁGRAFO 1. El personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las autoridades médico-laborales militares y de policía, y las mujeres en estado de gestación, superarán la validación de competencias policiales obteniendo un promedio igual o superior al 60% de la validación teórica.

PARÁGRAFO 2. El personal que obtenga como resultado "no competente" será presentado al grupo de talento humano de la unidad de origen para el trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la ley 2179 del 30/12/2021.

ARTÍCULO 16. NOTIFICACIÓN. El jefe del Centro de Estándares de la Policía Nacional informará mediante comunicación oficial el reporte de los resultados obtenidos por los validados en la validación de competencias policiales a la Dirección de Talento Humano (DITAH) para el caso de distinciones y ascensos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de la validación de competencias policiales con el propósito de realizar la notificación individual, de conformidad con el procedimiento 1DH-PR-0013 "Validación de competencias policiales".

PARÁGRAFO. El Centro de Estándares de la Policía Nacional llevará a cabo las acciones necesarias para la notificación individual de los resultados obtenidos en la validación de competencias policiales funcionales objeto de esta.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES. Contra los resultados de la validación de competencias policiales, procede la reclamación ante al jefe del Centro de Estándares de la Policía Nacional o quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y este a su vez contará con un término de diez (10) días hábiles para resolver dicho requerimiento.

PARÁGRAFO. En firme la decisión respecto de los resultados de la validación de competencias policiales, estos serán remitidos a la Dirección de Talento Humano para el trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la ley 2179 del 30/12/2021.

ARTÍCULO 18. SEGUNDA VALIDACION DE COMPETENTECIAS. Una vez trascurrido el tiempo de reclamación el Centro de Estándares de la Policía Nacional realizará la segunda validación al personal que obtuvo como resultado aun no competente en la primera validación de competencias.

CAPÍTULO VIII GLOSARIO

ARTÍCULO 19. GLOSARIO. Para el desarrollo de la validación de competencias policiales funcionales se aplicará el siguiente glosario:

Aún no competente: es el resultado de la validación de competencias policiales funcionales, con un valor menor al 60% asignado al personal uniformado de la Policía Nacional.

Competencias policiales funcionales: conjunto de capacidades que debe tener el funcionario de policía para el ejercicio del servicio de policía, a través de conocimientos y criterios básicos de desempeño.

Competente: es el resultado de la validación de competencias policiales funcionales, con un valor mayor o igual al 60%.

Estado de gestación: periodo que transcurre entre la concepción y el parto, el cual deberá ser certificado por autoridad médica de la Dirección de Sanidad.

Estándar mínimo profesional: conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, por las cuales se determinan las condiciones mínimas de desempeño exigibles, mediante criterios claros, que permiten establecer los niveles básicos de calidad, que debe cumplir el personal uniformado de la Policía Nacional, en el marco de la actividad de Policía.

No competente: es el resultado en la segunda validación de competencias policiales funcionales, con un valor menor al 60%.

Profesión de policía: de acuerdo con la ley, es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social; atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio de policía.

Punto de corte: entendido como el porcentaje mínimo que debe alcanzar el validado en la rúbrica para demostrar la competencia.

Reclamación: consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido desde su presentación no haya sido resuelta.

Sistema de Información: es la herramienta tecnológica que el Centro de Estándares de la Policía Nacional diseñará e implementará en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de consolidar de manera organizada y sistematizada los datos, soportes y resultados del desarrollo de la validación de las competencias policiales.

Umbral: se refiere al valor límite que se utiliza como punto de referencia para tomar decisiones en contextos estadísticos.

Validado: personal uniformado de la policía Nacional, el cual participa en el proceso de validación de competencias policiales.

Validador: funcionario capacitado y certificado como validador de competencias policiales del personal uniformado de la Policía Nacional y estudiantes en proceso de formación policial.

ARTÍCULO 20. TRANSITORIO. Para el caso del personal destinatario de lo establecido en el inciso segundo y tercero del literal B, del artículo 134 de la Ley 2179 de 2021, por única vez, le será aplicada una validación como cumplimiento de dicho requisito, la cual será determinada (teórica o práctica) por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 99 de la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 MAR 2025**

Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA-BELTRÁN**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. Fabián Andrés Pimentel Olaya
CENEP - SUBDEM

Elaboró: IT. Rubén Esteban Martínez
CENEP - GRADE

Revisó: ASE 08. Verónica Paola Hernández Caro
SEGEN-GRULE

Revisó: CT. Cristen Zulima Castro Rada
DITAH- ASJUR

Revisó: CT. Germán Romairo Antúñez Flores
SUDIR - CENEP

Revisó: MY. Paola Cárdenas Bermúdez
SUDIR - GRASE

Revisó: MY. Mario Fernando Sierra Pineda
CENEP - SUBCE

Revisó: MY. Héctor Leonardo Millán Vega
CENEP - GRADE

Revisó: TC. Yojima Andrea Rojas Rivas
CENEP - JEFAT

Revisó: CR. Eddy Javier Sánchez Sandoval
DITAH - JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN - JEFAT

Revisó: BG. Arnulfo Rosenberg Novoa Piñeros
SUDIR - JEFAT

Fecha de elaboración: 03 -03-2025
Ubicación: mis documentos/documentos realizados por CENEP

Transversal 33 No. 47ª-35 sur, Bogotá, D.C.
Teléfonos 5159000
cenep.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA